

Voces: DERECHO COMPARADO-PODER JUDICIAL

Título: El funcionamiento de los tribunales en Alemania Federal

Autor: Weinberg de Roca, Inés M.

Fecha: 1-ene-1998

Cita: MJ-DOC-489-AR | MJD489

Producto: MJ

Sumario:

I. EL PODER JUDICIAL EN ALEMANIA FEDERAL.

II. LA CORTE SUPREMA.

III. LA JUSTICIA COMUNAL Y REGIONAL: A. JUSTICIA COMUNAL. B. JUSTICIA REGIONAL.

IV. DESIGNACIÓN DE LOS JUECES.

V. CONCLUSIONES.

I

El poder judicial en Alemania Federal

Lo que más me impresionó en mi reciente visita a los tribunales de la República Federal de Alemania(1) es la ausencia de secretarios, secretarios letrados y relatores. Alemania Federal cuenta con 22.134 jueces(2), un juez cada 3600 habitantes.

La parte puede acceder fácilmente al juez, que resuelve luego de una audiencia de vista de la

causa en la cual los litigantes toman parte y son oídos. El procedimiento no insume más que en promedio por instancia unos 5 meses(3). El Tribunal Federal de Garantías Constitucionales interpretó el art. 103 de la Ley Fundamental, que cada cual tiene derecho a ser oído ante el tribunal, en el sentido de que el individuo ha de poder hablar antes de que se produzca la decisión que afecta sus derechos, para poder tener influencia en el procedimiento y sus resultados(4).

Pudimos asistir(5) a audiencias en juzgados comunales y regionales de primera y segunda instancia, materia civil y penal. Nos recibió el vicepresidente de la Corte Suprema y la presidente del Tribunal Federal de Garantías Constitucionales. El factor común a todos los tribunales es la presencia del juez o jueces y un único empleado, que lleva el protocolo. No hay más personal que el guarda en causas penales. En el tribunal civil de segunda instancia de Münster ni siquiera estaba presente la persona encargada de protocolizar la audiencia. El presidente del tribunal le explicó a los abogados de las partes que lo considera un gasto innecesario para el contribuyente; que uno de los tres jueces que integran el tribunal lleva en cada caso el protocolo. Las sentencias son luego pasadas a máquina en una secretaría general. Los empleados y funcionarios son asignados a una jurisdicción y son fungibles, no asignados a un tribunal o fuero en particular.

El efecto más visible de esta implementación rápida, transparente y eficaz de administrar la justicia son las estadísticas. En la cúspide de la credibilidad de las instituciones se encuentra desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial el Tribunal Federal de Garantías Constitucionales. La prensa está ubicada mucho más abajo. No es ello casualidad sino consecuencia de que la prensa se puede ocupar de su tarea específica, que es informar. No se la requiere para suplir el vacío que dejan los poderes, cuando los medios de comunicación son la única forma que tiene el ciudadano de hacerse oír ante el fracaso institucional. Si las instituciones se desempeñan normalmente, el justiciable no tiene necesidad de acudir a los medios para hacer valer sus derechos.

II

La Corte Suprema

La Corte Suprema Federal (Bundesgerichtshof) cuenta con 123 miembros, uno cada 650.000 habitantes(6). Fue creada en 1950 y es el tribunal supremo en materia de la justicia ordinaria, es decir, civil y penal. La justicia ordinaria comprende el 75 % de los jueces del país. Es un tribunal de revisión y está compuesto de 12 salas (Senate) civiles, 5 penales y 8 especiales. Cada sala está compuesta de 7 miembros y para cada decisión se deben contar con 5. En 1995 la corte resolvió 9.261 causas.

En la República Argentina la Corte Suprema está integrada por 9 jueces, 13 secretarios que presupuestariamente están asimilados a jueces de segunda instancia y que integran la planta permanente, más 2 contratados y 75 secretarios asimilados presupuestariamente a jueces de primera instancia que integran la planta permanente y 13 contratados. Ello da un total de 9 jueces y 103 secretarios, en suma 112 abogados (uno cada 295.000 habitantes) que realizan tareas judiciales. En 1996 la Corte resolvió 5.905 causas (111 interlocutorios y 5.794 sentencias)(7).

El total de miembros no es muy diferente con Alemania, a pesar de que somos menos habitantes. La diferencia radica en que los 123 jueces alemanes son designados y eventualmente removidos de conformidad con lo que establece la Ley Fundamental, en la Argentina únicamente 9 del total de 112 integran el Poder Judicial, son designados como lo establece la Constitución y pueden ser removidos por juicio político, los restantes 103 funcionarios trabajan detrás de los estrados.

En Alemania nadie puede ejercer funciones judiciales si no ha sido designado juez conforme lo establece la Ley Fundamental, en la Argentina ello ocurre.

La desconfianza del justiciable es inevitable. El contralor en la designación que establece la Constitución y la posibilidad de remoción no existe. Al fracasar el control institucional previsto en la Constitución, el justiciable acude a los medios. Pero ni siquiera los medios pueden obtener transparencia, cuando todo el sistema está estructurado de manera tal que el responsable legal que firma no coincide con el que lleva la causa.

Existen en la Corte Suprema alemana y en el Tribunal Federal de Garantías Constitucionales los colaboradores científicos a razón de medio por cada juez en la Corte Suprema y tres por cada uno de los dieciséis miembros del Tribunal Federal de Garantías Constitucionales. Estos tres colaboradores por juez en el Tribunal Federal de Garantías Constitucionales son designados por un término de tres años no renovables y provienen de otras áreas de la administración. Por ejemplo, uno de los colaboradores científicos que nos fue presentado es miembro de un tribunal social regional, cargo al que vuelve al expirar los tres años. Ergo, tampoco los asesores científicos son designados discrecionalmente para integrar la planta permanente del tribunal.

La justicia comunal y regional

La justicia ordinaria, civil y penal, es regional (del Land) o comunal. Únicamente las Cortes Supremas son federales.

a) Justicia comunal

Los asuntos de menor cuantía son resueltos por el juez comunal (Amtsrichter). La menor cuantía está dada por el monto en causas civiles (hasta DM 10.000), por la pena en las causas penales. El tribunal comunal resuelve las causas penales cuya pena no sea superior a cuatro años de prisión. Hasta dos años de prisión resuelve un juez único, que dicta sentencia al finalizar la audiencia, en las causas con penas de dos a cuatro años de prisión, el tribunal es colegiado, integrado por el juez y dos escabinos.

Existía en Alemania el juicio por jurados. Sin embargo su resultado no fue satisfactorio y el jurado fue reemplazado por los escabinos. Son escabinos ciudadanos no juristas designados como tales por el Concejo Municipal por 4 años, reelegibles una única vez. Por año calendario, por adelantado, los escabinos son asignados al juicio que se va a celebrar un día determinado. Dado que los escabinos no reciben retribución por su actividad como jueces, pueden programar con meses de antelación la fecha en que no podrán cumplir con sus obligaciones habituales.

El escabino integra el tribunal con igual voz y voto que el juez letrado. Cuando el tribunal se integra por dos escabinos y un juez, pueden los escabinos formar mayoría en contra de la opinión del juez. Deciden tanto sobre la culpabilidad como sobre la gradación de la pena. La sentencia, sin embargo, no exterioriza la falta de unanimidad, pues no se admiten los votos en disidencia para no restar valor a la decisión.

El tribunal comunal brinda una justicia rápida, y las partes pueden rechazar patrocinio letrado en causas civiles y penales con hasta tres años de pena privativa de la libertad. Si una de las partes no se contenta con la sentencia, puede apelar ante la justicia regional(8). Nosotros pudimos presenciar de 9 a 12 de la mañana la celebración de cuatro audiencias en causas penales con sentencia. En tres de ellas las partes renunciaron a una apelación posterior. En el cuarto caso, a un sentenciado que había rechazado defensor el juez le informó las diferentes apelaciones de que era pasible su decisión, los plazos y los lugares físicos donde podía presentarlas. b) Justicia regional

La justicia regional está dividida en salas de primera y segunda instancia. La primera instancia entiende en las causas en las cuales la cuantía o la pena es mayor. La segunda instancia, en los casos que vienen en apelación de la justicia comunal.

Las salas se dividen entre salas de segunda instancia de causas menores y salas de primera instancia de causas mayores. Las salas pueden entender parcialmente como tribunal de primera instancia y de apelación.

Los tribunales celebran alrededor de 15 audiencias de vista de la causa en un día en materia civil, y cantidades menores en materia penal. La periodicidad es de una vez por semana en los tribunales penales y tres veces por mes en los tribunales civiles.

Consecuentemente alcanza con una sala de audiencias cada 5 tribunales en las causas penales y una cada 7 tribunales en las causas civiles. Es imprescindible durante la duración de la audiencia, que la puerta de entrada del edificio del tribunal esté abierta, para garantizar su carácter de público.

Las audiencias son de vista de la causa y la sentencia se notifica a las partes después de las mismas. A diferencia del juez único comunal, el tribunal colegiado regional no puede sentenciar al finalizar la audiencia, sin embargo únicamente lo que se trató en ella puede ser meritado en la sentencia. Durante su desarrollo se produce la prueba en las salas de primera instancia y en las de apelación, aun cuando ya hubieran sido producidas ante el tribunal comunal. No existe transcripción literal de las declaraciones de los testigos y peritos.

Los expedientes de cada sala son divididos entre los jueces y cada uno de ellos decide cuál es la prueba que se ha de producir en la audiencia. Prepara asimismo un proyecto de sentencia.

Las decisiones del tribunal regional de primera y segunda instancia penal o civil pueden ser revisadas por el tribunal regional superior.

En materia comercial no existe a nivel comunal diferencia con los procesos civiles. Sin embargo, a nivel regional, las salas en lo comercial no están integradas por tres jueces letrados sino por un juez letrado y dos comerciantes, tanto en las salas regionales de primera instancia como en las de apelación.

No existen estos tribunales regionales para casos de familia. Del tribunal comunal para asuntos de familia se va en apelación directamente al tribunal regional superior.

IV

Designación de los jueces

La carrera de derecho es en Alemania Federal muy larga. Existe una preocupación por acortarla, debido a que los abogados alemanes son los que más tarde se reciben dentro de la Unión Europea.

Las Universidades son regionales y gratuitas. La universidad privada, para obtener autorización, tiene que garantizar la gratuidad.

Los requisitos para ser abogado son regulados por los Estados (Land). La única norma federal común es la ley judicial, que en su artículo 5 especifica los recaudos mínimos de la carrera de Derecho que habilitan para ser juez. La carrera consta de dos partes, la primera en la universidad, la segunda es un período de práctica. Este último se denomina servicio preparatorio, dura dos años, y transcurre en las siguientes estaciones obligatorias: un tribunal ordinario de asuntos civiles, un tribunal de procesos penales o una fiscalía, un organismo administrativo, el estudio de un abogado y una estación electiva (una de las anteriores o una corporación sujeta a ley federal o regional, un notario, un tribunal administrativo, de hacienda, laboral o social, un sindicato, asociación de empleadores, corporación económica, social o profesional administrativamente autónoma, una empresa, un puesto de formación profesional supraestatal, interestatal o extranjero, cualquier otro puesto idóneo).

Las dos partes de la carrera judicial, teórica y práctica, concluyen cuando el estudiante aprueba un examen estatal. Los examinadores son elegidos por el Estado regional y el estudiante generalmente no los conoce. No puede haber más de un aplazo(9).

Los abogados que se reciben con las mejores calificaciones son invitados por el Ministerio de Justicia regional a ser jueces. La propuesta del juez la realiza el Ministro. El Consejo de Magistrados puede oponerse a la designación cuando considera que el candidato no es idóneo y en la práctica el candidato es retirado. Cuando el candidato a juez se ha recibido años antes,

debe acreditar su desempeño durante estos años, para evitar que se nombre juez al mal abogado.

También puede desempeñar el cargo de juez todo profesor ordinario de Derecho de una Universidad alemana.

Los jueces del Tribunal Federal de Garantías Constitucionales se diferencian de los demás jueces porque duran únicamente 12 años en el cargo y son elegidos por mitades por el Parlamento federal y el Consejo federal(10). No se admite su reelección. Los jueces de las Cortes Supremas son propuestos por el Ministro federal competente juntamente con la comisión Electoral Judicial, compuesta por 11 miembros de los ministerios de los Estados federados. Así tienen atribución para proponer jueces de la Corte Suprema, el ministro de justicia federal y los ministros de justicia de los Länder, para los jueces del Tribunal Federal de trabajo, los respectivos ministros de trabajo. Quien resulte elegido por la Comisión electora judicial, es nombrado por el Presidente federal. Los jueces de los demás tribunales son elegidos de conformidad con el procedimiento previsto en cada Estado federado (Land).

V

Conclusiones

La informatización de los tribunales contribuye a la mejor gestión interna y facilita el acceso electrónico al expediente, permitiendo al abogado acceder al mismo desde su estudio jurídico. Sin embargo, la comodidad no corrige las demoras en la tramitación de los juicios en cada instancia.

JULIO CUETO RÚA(11) hace una década describió las relaciones de jueces y secretarios, que deberían ser de cooperación. El juez desempeña una función jurisdiccional, el secretario le presta su colaboración al examinar los escritos y asegurar su incorporación a los expedientes; organiza la distribución de tareas del personal; certifica. Tiempo después el mismo autor(12) critica ese sistema que es la respuesta dada por cien años de costumbres a las nuevas necesidades. Dice el autor que el secretario aleja al juez, que las partes no tienen oportunidad de exponer su caso ante quien habrá de decidirlo. La presencia del secretario le permite al juez poner una larga distancia de por medio con las partes y con sus abogados. Pierde eficacia y rapidez la sustanciación de los litigios, se multiplican los riesgos de infidelidad en la prueba testimonial. y se diluye la responsabilidad de los funcionarios judiciales.

En Alemania Federal, los actuarios judiciales cumplen funciones correspondientes al Registro de la Propiedad, tutelas y sucesiones así como la conducción de los diversos Registros (mercantil, de asociaciones, etc.), decreta órdenes de pago, actúa en la ejecución forzada y en las subastas de inmuebles.

A la luz de la experiencia alemana parecería que no se requieren secretarios para realizar las tareas judiciales, sino más jueces. Los funcionarios idóneos que realizan funciones judiciales deberían ser designados jueces.

Con más juzgados sin personal cada juez conoce sus expedientes y desaparecen consecuentemente con la desconcentración, las mesas de entradas con sus colas y casilleros.

Debemos afrontar la crisis del sistema y dar una respuesta que no implique solamente un mejor manejo de la concentración existente sino avanzar hacia un sinceramiento, transparencia y desconcentración.

Notas:

(1) Invitada por la Fundación Konrad Adenauer para participar en el Seminario Los aspectos prácticos del funcionamiento diario de un Tribunal Alemán, del 21 de setiembre al 4 de octubre de 1997 en Alemania Federal. La visita comprendió la asistencia a juicios orales en materia civil y penal de primera y segunda instancia, conferencias en el Instituto de Ciencias Criminales de la Universidad de Münster, la Academia de Altos Mandos Policiales Münster/Hilltrup, la Oficina Federal de Defensa de la Constitución, la Corte Suprema Federal, la Corte Federal de Garantías Constitucionales.

(2) Estadística de enero de 1995 suministrada por el Ministerio Federal de Justicia.(3) Estadística suministrada por el Ministerio Federal de Justicia. Tribunales comunales civiles, 4, 2 meses; tribunales comunales con competencia penal, 4, 1 meses; tribunales comunales de faltas, 2, 6 meses; tribunales regionales de primera instancia civiles, 6, 6 meses; de apelación, 4, 9 meses; tribunales regionales penales de primera instancia, 6, 6 meses; de apelación, 3, 4 meses; cortes regionales superiores, 8, 9 meses en causas civiles, 5, 5 meses en causas de familia. En materia penal la corte superior puede ser tribunal de primera instancia, en cuyo caso la duración promedio es de 9, 2 meses, 1, 3 meses en cuestiones de derecho. Los tribunales de trabajo requieren en primera instancia, 4, 1 meses, en apelación 5, 9 meses, la revisión en la Corte suprema federal, 12, 9 meses. Los tribunales de seguridad social en primera instancia demoran 12, 6 meses, en apelación 13, 3 y la revisión 10, 9 meses. Los

tribunales administrativos demoran 11 meses en primera instancia, 6, 6 meses en la apelación; los de finanzas, 21, 6 meses.

(4) WOLFGANG HEYDE, La justicia en la República Federal de Alemania, Oficina de prensa e información del Gobierno Federal, p. 33.

(5) Tuve el honor de participar por nuestro país junto con la Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci y el Dr. Néstor Sagüés.

(6) WALTER ODERSKY, Der Bundesgerichtshof, Karlsruhe, 1996, p. 3.

(7) Corte Suprema, estadísticas 1996.

(8) Son inapelables las causas inferiores a DM 1.500.

(9) Actualmente se admite que el estudiante intente aprobar el primer examen después de siete semestres de estudio en la Universidad, sin que se le compute el fracaso. De esta manera se promueve que los abogados se reciban más jóvenes.

(10) WOLFGANG HEYDE, ob. cit., p. 106.

(11) El juez de primera instancia y el secretario de juzgado, LL, 1987-E-615/9.

(12) ¿Para qué los secretarios?, LL, 1993-B-1132/1137.